

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1970

Nº 16.597

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 61 y 62 de 6 de marzo de 1970, por las cuales se declaran Supernumerarias a unas Telegrafistas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 12 de 9 y 20 de 17 de marzo de 1970, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 122 de 18 de septiembre de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Resoluciones Nos. 123 y 124 de 24 de septiembre de 1969, por las cuales se conceden permisos especiales.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE SUPERNUMERARIAS A UNAS TELEGRAFISTAS

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución No. 16.—Panamá, 6 de marzo de 1970.

Por medio de memorial, la señora Clelia Rosa Osorio Ureña de González, actual Telegrafista II en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Juan Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-47-178, con residencia en Juan Díaz, conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare supernumeraria del Ramo de Telégrafos, de conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo No. 17, de 29 de enero de 1946.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Nota No. 9-DP, de 8 de enero de 1970, remisoria de los documentos necesarios para la tramitación de esta solicitud;
- Certificado de nacimiento emanado del Registro Civil, probatorio de que nació el 7 de Diciembre de 1924. Tiene 45 años de edad;
- Certificación suscrita por la Jefe de la Sección de Personal de Correos y Telecomunicaciones, en la cual constan los diferentes nombramientos que le hicieron para prestar servicios durante 23 años, 21 días;
- Certificación suscrita por la Jefe del Departamento Administrativo y Contabilidad de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en la cual consta que su último sueldo devengado como Telegrafista II, es de B/144.00 mensuales, incluyendo sus sobresueldos.

Por las razones expresadas,

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Declarar Supernumeraria del Ramo de Telégrafos, a la señora Clelia Rosa Osorio Ureña de

González, con una asignación mensual de Ciento cuarenta y cuatro balboas (B/144.00), equivalente a su último sueldo devengado como Telegrafista II en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Juan Díaz.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SANCHEZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 62.—Panamá, 6 de Marzo de 1970.

Por medio de memorial, la señora Rosa María Vallarino, actual Telegrafista I, en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones en Calobre, con cédula de identidad personal No. 4AV-42172, con residencia en Calobre, Provincia de Veraguas, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare Supernumeraria en el Ramo de Telégrafos, de conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo No. 17 de 29 de enero de 1946.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Nota No. 18-DP, de 15 de enero de 1970, remisoria de los documentos necesarios para la tramitación de esta solicitud;
- Certificado de nacimiento emanado del Registro Civil, probatorio de que nació el 28 de mayo de 1899. Tiene 70 años de edad;
- Certificación suscrita por la Jefe de Sección de Personal de Correos y Telecomunicaciones, en la cual consta los diferentes nombramientos que se le hicieron para prestar servicios durante 25 años, 6 meses, 22 días. Certificado extendido por la Contraloría General de la República, con el cual acredita los diferentes cargos que ocupó y la fecha en que los desempeñó.

d) Certificación suscrita por la Jefe del Departamento Administrativo y de Contabilidad de la Dirección General de Correos y Telecomuni-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número apdo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

caciones, probatorio de que su último sueldo
 devengado como Telegrafista I. es de B/90.00
 mensuales.

Por las razones expresadas,
La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Declarar Supernumeraria del Ramo de Telé-
 grafos a la señora Rosa María Vallarino, con
 una asignación mensual de Noventa balboas
 (B/90.00), equivalente a su último sueldo de-
 vangado como Telegrafista I en la Oficina de
 Correos y Telecomunicaciones de Calobre.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando
 se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos
 de la Nación, la partida correspondiente

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

Ministerio de Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 12
 (DE 9 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se hacen unos nombramientos

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.—Nómbrese a Hernando Arroyo C.,
 con cédula No. miembro Ad-honorem de la Jun-
 ta Examinadora de Corredores de Seguro en el
 Ramo de Riesgos Fortuitos.

Artículo 2.—Nómbrese a Rogelio Wilhams, con
 cédula No. miembro Suplente Ad-honorem de
 la Junta Examinadora de Corredores de Seguro
 en el Ramo de Incendio, en reemplazo de Enrique
 De León.

Artículo 3.—Ambos nombramientos serán por
 un período de tres (3) años a partir del 1 de ene-
 ro de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del
 mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

DECRETO NUMERO 20

(DE 17 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se hace un nombramiento en el
 Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Octavio García
 Fábrega, Ced. No. 8-149-537, S. S. 38-50-28
 como Abogado IV con sueldo mensual de B.600.-
 00 en Asesoría Legal, planilla 1, empleado 11.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días
 del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.— Ministerio de Comercio
 e Industrias.— Administración de Recursos
 Minerales.— Resolución Número 122.— Pana-
 má, 18 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de
 Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gregorio Escalante Montealegre,
 con domicilio en Costa Rica, Geólogo, casado,
 costarricense, con salvoconducto de Costa Rica,
 No. 3545-69, empleado de la Compañía Texaco
 Caribbean Inc., en San José, Costa Rica, median-
 te memorial presentado a este Despacho el día
 17 de Septiembre de 1969, solicita permiso de
 reconocimiento superficial, válido para todo el

territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 255841 de 17 de Septiembre de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Art. 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Gregorio Escalante Montealegre, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 123.—Panamá, 18 de Septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Byron E. Reinhart, varón, norteamericano, mayor de edad, pastor de una Iglesia, casado, residente en Gamboa, Zona del Canal, con tarjeta de identificación No. 2161726, mediante memorial presentado el día 18 de Septiembre de 1969, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 255972 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Byron E. Reinhart, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese,

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 124.—de 24 de septiembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Richard Lester Johnston, varón, norteamericano, casado, gerente de centros de servicios, residente en la calle Barneby No. 768-D, Balboa, Zona del Canal, Apartado 2741, Balboa, Zona del Canal, con carnet de identidad personal Nº 190667, mediante memorial presentado el día 24 de septiembre de 1969, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que el solicitante con el pago de B/5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 257181 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Richard Lester Johnston, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese,

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 22 (13 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de San Carlos modifica y adiciona el Acuerdo Número 1 de 5 de enero de 1963, cumpliendo con el Artículo 93 de la Ley 8ª del 19 de Febrero de 1954, que señala las contribuciones Municipales que deben pagarse en el Distrito y se fija la cuantía mensual o anual de las mismas.

El Honorable Concejo Municipal de San Carlos, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Reglamentar el cobro de los Impuestos, rentas y contribuciones municipales a que se refiere el presente Acuerdo de conformidad con la tarifa siguiente:

AGENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 2º Los Agentes Comisionistas pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00.

Artículo 3º Los Agentes de seguros de vida, contra incendios, daños a la propiedad y otros riesgos pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00 a B/. 50.00.

Artículo 4º Los Agentes distribuidores o representantes de Fábricas o casas radicadas en el extranjero pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 50.00. Los Agentes distribuidores o representantes de casas o Fábricas nacionales pero radicadas fuera del Distrito de San Carlos pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00.

ANIMALES EN SOLTURA

Artículo 5º El rescate de animales en soltura pagará además de los gastos de alimentación y cuidado, los siguientes derechos: (a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar o mular de B/. 10.00 a B/. 50.00. (b) Por cada cabeza de cerdo, chivo, carnero o venado doméstico de B/. 5.00 a B/. 20.00.

ANUNCIOS Y AVISOS

Artículo 6º La propaganda comercial estará sujeta a la tarifa siguiente: Los rótulos comerciales en las tiendas y demás negocios, en la línea de construcción B/. 5.00, los colocados fuera de la línea de construcción B/. 15.00. Las cantinas, moteles, hoteles, comercio con Patente General B/. 15.00.

Parágrafo: Se entiende por rótulo comercial el nombre o inscripción con que se distinguen los Establecimientos Comerciales, Industriales o de cualquier naturaleza, los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, provisionales o permanentes, pagarán por mes o fracción de mes B/. 0.25, veinticinco centésimos de balboas por metro o fracción de metro cuadrado. La Propaganda Comercial en vehículos pagarán por mes o fracción de mes cada una así: (a) En la parte inferior del vehículo B/. 1.00; (b) En la parte exterior del vehículo B/. 2.00. Estos gravámenes serán cubiertos por los dueños del vehículo. La propaganda relacionada con el derecho o industria propietaria del vehículo no pagará impuesto.

APARATO DE MEDICION

Artículo 7º Los aparatos de medición pagarán derechos de verificación por año o fracción de año como sigue: 1º Medidas corrientes de peso de sistema contrapeso (a) Con capacidad hasta de diez (10) libras B/. 2.50. (b) Con capacidad hasta de cien (100) libras B/. 7.50. (c) Con capacidad hasta de mil (1000) libras B/. 15.00. 2º Medidas corrientes de peso de sistema de resortes (a) Con capacidad hasta de diez (10) B/. 3.50. (b) Con capacidad mayor de diez (10) libras B/. 5.00.

APARATOS MECANICOS DE DIVERSION PERMITIDOS

Artículo 8º Los aparatos de juegos mecánicos permitidos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00.

ASERRIOS

Artículo 9º Los aserrios pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 25.00.

BAILES

Artículo 10. Los bailes pagarán impuesto así:

(1º) Los eventuales de especulación con cualquier clase de música por día, noche o fracción de B/. 5.00 a B/. 10.00.

(2º) Los de Centros Sociales con Personería Jurídica en que no se fijen cuotas, por día, noche o fracción B/. 2.00.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo se considerarán Centros Sociales con Personería Jurídica, aquellos en que los socios tengan a su cuidado el manejo de las actividades comerciales del Centro Social y tengan participación en las ganancias y pérdidas del mismo.

(3º) Los salones de bailes públicos, cabarets, Clubes nocturnos, jardines y otros establecimientos semejantes pagarán por mes o fracción de mes en la siguiente forma: B/. 25.00 a B/. 75.00.

BILLARES

Artículo 11. Los billares con fines comerciales pagarán por mes o fracción de mes por cada mesa B/. 7.50.

CAJAS DE MUSICA

Artículo 12. Máquinas sinfonolas pagarán así en la ciudad B/. 8.00. En los corregimientos B/. 6.00 por mes o fracción de mes.

CANTERAS

Artículo 13. Las canteras pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00.

CASAS DE ALOJAMIENTO

Artículo 14. Casas de alojamientos, pensiones con diez (10) cuartos, cabinas pagarán por mes o fracción de mes B/. 50.00. Las de cinco (5) a nueve (9) cabinas pagarán por mes o fracción de mes B/. 30.00. Las que tengan menos de cinco pagarán por mes o fracción de mes B/. 15.00.

Parágrafo. Las pensiones de segunda categoría pagarán B/. 3.00 por mes o fracción de mes.

LAVANDERIA Y TINTORERIA

Artículo 15. Las lavanderías y tintorerías por mes o fracción de mes así: De B/. 3.00 a B/. 5.00.

CEMENTERIOS

Artículo 16. En los cementerios se pagará el siguiente gravamen: Por las inhumaciones o exhumaciones B/. 2.00. Por arrendamiento de fósas después de diez y ocho meses pagarán B/. 5.00 anual en la ciudad. En los corregimientos se pagará B/. 3.00 por año. Las bóvedas por arrendamiento pagarán B/. 12.00. Por el derecho de construir cordones o tumbas se pagarán B/. 2.50.

Parágrafo: El pobre de solemnidad comprobada estará exento del pago de este impuesto.

ESTACIONES DE GASOLINA

Artículo 17. Los establecimientos donde se expendan gasolina, kerosene y aceite para vehículos, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes B/. 7.50. Los que despachen exclusivamente a los vehículos de la Empresa Propietaria de la Estación pagarán B/. 10.00 por distribuidor.

CANTINAS NOCTURNAS

Artículo 18. Los establecimientos de ventas de res al por menor que permanezcan abiertos para el comercio (ventas) después de las doce de la noche en la cabecera un impuesto de B/. 3.00 por fracción de mes, en los Corregimientos pagará fracción de mes B/. 6.00.

MOLINOS DE GRANOS

Artículo 19. Los molinos de toda clase de granos pagarán un impuesto de B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes o fracción de mes.

CONSTRUCCIONES

Artículo 20. Las construcciones pagarán un impuesto si d B/. 500.00 a B/. 2.50 de B/. 500.00 a B/ 1000.00, B/. 5.00; y de B/. 1000.00 en adelante el 1%.

Parágrafo: Toda reconstrucción pagará B/. 2.50.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

Artículo 21. Las heladerías y refresquerías pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00.

FABRICAS DE TEJAS, BLOQUES, LADRILLOS Y MOSAICOS

Artículo 22. Las Fábricas de tejas, bloques, ladrillos y mosaicos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00.

Parágrafo: Las que operen con Patente General pagarán B/. 12.00 por mes o fracción de mes.

HOTELES Y RESTAURANTES

Artículo 23. Los hoteles pagarán un impuesto por mes de B/. 25.00 a B/. 100.00, los restaurantes pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 15.00 a B/. 25.00.

MATADEROS Y ZAHURDAS

Artículo 24º La matanza de ganado vacuno y porcino pagará el impuesto como sigue: Por cada res hembra o macho B/. 2.00, por cada cerdo B/. 1.50. Por el uso del corral cada res pagará por día cincuenta centésimos de balboa. Por cada cerdo (B/. 0.25). En los lugares apartados cada res pagará B/. 1.25, por cerdo B/. 1.00.

SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 25. Por el servicio de veterinario se pagará así: ganado mayor, B/. 2.00; ganado menor: B/. 1.00 (cerdos, chivos, carneros y otros).

Parágrafo: Todo matarife que sacrifique de cinco (5) animales en adelante tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) del impuesto de matanza y veterinaria.

MERCADO

Artículo 26º Los servicios que preste el Mercado Municipal se cobrará por adelantado de acuerdo con las siguientes tarifas: Para el expendio de carne: Setenta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.75) por día. Para la venta de vegetales y verduras: Veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25) diario.

PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIA

Artículo 27. Los establecimientos que se refiere el título anterior pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00 en la ciudad; en los Corregimientos pagarán por mes o fracción de mes: B/. 3.50.

PERROS EN SOLTURA

Artículo 28. Los dueños de perros en soltura en la cabecera del Distrito pagarán una contribución anual de B/. 1.00 por cada perro obligándose a pagar por separado en la Tesorería Municipal un balboa (B/. 1.00) más por el valor de la placa correspondiente.

TRAPICHES

Artículo 29. Los trapiches pagarán un impuesto de dos balboas (B/. 2.00) anual.

IMPUESTO DE TRANSITO

Artículo 30. Ver el Decreto de Gabinete Número 12 de 22 de Enero de 1969.

COMERCIO AL POR MENOR

Artículo 31. Los establecimientos donde se vendan artículos de fabricación nacional o extranjeras pagarán por mes o fracción de mes: (a) Tiendas en la cabecera del Distrito: B/. 5.00; (b) Tiendas en los Corregimientos: B/. 2.50; (c) Kioskos: B/. 2.00.

VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

Artículo 32. Los Establecimientos donde se vendan artículos de segunda mano pagarán por mes o fracción de mes: de B/. 5.00 a B/. 10.00.

FUNERARIAS

Artículo 33. Las funerarias cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes: de B/. 10.00 a B/. 25.00.

GARAJES PUBLICOS Y REPARACIONES DE AUTOS

Artículo 34. Los garajes públicos y los talleres de reparación de autos pagarán por mes o fracción de mes: B/. 3.00.

CASETAS PARA EXPENDIO DE CARNES

Artículo 35. En la ciudad pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00, en los Corregimientos: B/. 2.00, por mes o fracción de mes.

FERRETES

Artículo 36. El registro de ferretes pagarán un impuesto así: B/. 3.00 anual. El impuesto progresivo anual se pagará así: Canaderos con una a cincuenta reses en adelante: B. 5.00.

AGENTES VENDEDORES DE CLUBES

Artículo 37. Todo Agente vendedor de Clubes será registrado en la Alcaldía Municipal anualmente y pagará un impuesto de B/. 25.00, por año o fracción de año: Los buhoneros pagarán por mes o fracción de mes: B/. 2.00.

CARATULAS DE NOTARIAS

Artículo 38. Las carátulas de Notaria de la Secretaría del Concejo Municipal para los fines Notariales serán suministradas por la Tesorería Municipal y el interesado pagará un derecho de B/. 2.00. El Secretario en función notarial fijará en ella los sellos correspondientes.

DERECHO DE EXAMEN DE IDONEIDAD PROFESIONAL

Artículo 39. El derecho de examen de idoneidad profesional para los aspirantes a los siguientes oficios causa el Impuesto que sigue: (a) Maestro de Obra: B/. 20.00; (b) Electricista: B/. 15.00; (c) Plomeros: B/. 15.00.

Parágrafo: Los graduados en establecimientos de Enseñanza nacionales quedan exentos del pago de estos Impuestos.

LAS GRANJAS AVICOLAS

Artículo 40. Por procesamiento de aves de corral se pagará por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 50.00. Por Procesamiento de alimentos de aves de corral se pagará por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 30.00.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 41. Los impuestos, contribuciones y rentas fijados por mes deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirá un recargo de un veinticinco por ciento (25%) siendo entonces procedente su cobro por la vía ejecutiva.

Los impuestos por anualidades se pagarán dentro del término del primer trimestre de cada año fiscal. Pasado este término pagarán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 42. Toda persona que establezca en el Distrito de San Carlos cualquier negocio o empresa gravable en el presente Acuerdo está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su calificación e inscripción en el Catastro respectivo.

Parágrafo Nº 1. Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en este Artículo serán considerados defraudadores del Fisco Municipal y quedarán obligados a pagar el Impuesto que le corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento con recargo por morosidad mas el veinticinco por ciento (25%) del valor del Impuesto que debían haber pagado.

Parágrafo Nº 2. Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado dentro del primer mes del mismo tendrán derecho a un diez por ciento (10%) de descuento.

Artículo 43. Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo al Tesorero Municipal por lo menos quince días antes para ser retirado del Catastro. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo quedará obligado a pagar el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 44. El presente Acuerdo deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo 45. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Carlos a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

SEBASTIAN SANCHEZ D.

El Secretario,

Américo A. Bernal C.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Distrito de San Carlos.—Alcaldía Municipal.—San Carlos, 1º de diciembre de 1969.

Aprobado:

El Alcalde,

ANTONIO AGUILAR.

El Secretario,

Francisco Cabrera.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, visto el memorial que antecede.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 193, Asiento 123.403 del Tomo 605 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Rochester Financing & Investment Corporation.

2. Que al Folio 472, Asiento 112.872 bis, del Tomo 916 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La mencionada Rochester Financing & Investment Corporation es declarada disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 920 de 20 de marzo de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de marzo de 1970.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, ocho de abril de mil novecientos setenta.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 323673

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora Margarita De la Guardia, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, comerciante, vecina de este Distrito, con residencia en la casa número 166, de la Vía Porras y tenedora de la cédula de identidad personal número 8.11.747, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado número trescientos diez y nueve (319), expedido el quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por cincuenta (50) acciones de la sociedad denominada "Cervecería Nacional, S.A.", a favor de la señora Margarita De la Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y nueve (19) de mayo de mil novecientos setenta (1970), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez

(10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 335112

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que William H. Doel, varón, ciudadano inglés, mayor de edad, con cédula No. 8.96.37, domiciliado en Panamá, mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Tribunal la Anulación y Reposición de los siguientes Titulos:

CUPONES: 19 cupones trimestrales de B/. 15.00 cada uno de intereses correspondientes a los bonos distinguidos con los números OPN-M187 al 195 inclusive (9 cupones) y OPN-M197 al 206 inclusive (10 cupones), todos emitidos por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 1956 y que vencían para su cobro el 20 de junio de 1969.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de abril de 1970.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 335595

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Javier Enriquez Guerra González para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal su esposa, Carmen Rosa Davis Ramos.

Se advierte al emplazado, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de enero de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 336830

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Guillermo Toirak Díaz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Neris Calderón M., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de febrero de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

L. 335985

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Colombia Florez de Zurita, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos setenta.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Colombia Florez de Zurita, desde el día 17 de enero de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Ernesto Zurita Jr., en su condición de hijo de la causante y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro de diez días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto en referencia.

Téngase a la Dirección General de Ingresos, como parte en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) A. Abrego; (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de mayo de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

DR. A. ABREGO.

Juvenal Rodríguez B.

L. 328586

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Francisco José Rodríguez Fernández, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1o. Que está abierto el juicio de sucesión testada del señor Francisco José Rodríguez Fernández (q.e.p.d.) desde el día 13 de octubre de 1969, fecha de su defunción;

2o. Que es su heredera universal y única su viuda doña Pilar Fernández Miranda de Rodríguez o Pilar Fernández Miranda Vda. de Rodríguez;

3o. Que doña Pilar Fernández Miranda de Rodríguez o Pilar Fernández Miranda Viuda de Rodríguez es la albacea de esta testamentaria; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés o derecho en él, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto en referencia.

En tanto publicación del edicto emplazatorio de que habla la Ley.

Téngase como parte en el presente juicio de sucesión, a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado de la solicitante, se tiene a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en los términos del mandato conferido y con conocimiento de la otra parte.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Alfonso Abrego Reyes; El Juez, (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, contados a partir de la última publicación del Edicto, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, hoy, veintisiete de abril de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

ALFONSO RODRIGUEZ REYES.

Juvenal Rodríguez B.

L. 325259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

Que en el cuaderno contentivo del juicio ordinario propuesto por Emiliano de Gracia Castro contra Jorge Enrique Amador, Micaela Amador, María Amador y Marcos Robles Pizano, se ha dictado proveído que a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de enero de mil novecientos setenta.

Téngase al Lic. Argimiro Velarde, como apoderado especial de Emiliano de Gracia Castro, en los términos y para los fines expresados en el anterior poder, con conocimiento de la parte demandada.

Se acoge la demanda ordinaria que seguidamente propone el apoderado Lic. Argimiro Velarde y se ordena pasarla en traslado a los demandados Jorge Enrique Amador, Micaela Amador, María Amador y Marcos Robles Pizano, para que la contesten en el término de veinte (20) días, con apercibimiento de que de no hacerlo en este plazo el juicio se seguirá con los estrados del tribunal y después de su rebeldía no serán oídos hasta tanto paguen multa de diez buboas cada uno en favor del demandante. Como quiera que en la demanda se dice que se desconoce el domicilio de los demandados, notifíqueseles de la representación de la demanda por medio de Edicto Emplazatorio.

Vista la "petición previa" que formula la parte actora en el libelo de demanda, referente a secuestro de bienes del demandado, se señala en la suma de quinientos baibos (B.500.00) la cuantía de la fianza que debe prestar previamente aquella, para decretario, de conformidad con el artículo 376 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Eliseo Rivera Flores. (fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de febrero de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

ELISEO RIVERA FLORES.

Angel Manuel Calles.

L. 317092

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que la firma comercial de esta plaza denominada Comfres, S. A., debidamente inscrita es la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al folio Nº 240,

asiento 136.440, del Tomo 694, por intermedio de su Vicepresidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio construido a sus expensas Sur-Este del área Portuaria de propiedad de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio se describe como sigue:

"Edificio de dos plantas en su parte Sur y una sola planta o piso en su sección Norte, de estructura de concreto, con paredes, divisiones, pisos y techo de concreto.

Medidas: 72 metros con 80 centímetros de frente y 5 metros con 20 centímetros de fondo y una extensión superficial de 378 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. La superficie del piso o planta alta en la parte Sur es de 173 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

Linderos: Por el Norte, Sur y Oeste, el edificio limita con terreno de la misma parcela o lote arrendado y por el Este con la Avenida del Frente."

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Aristides Ayarza S.
Secretario del Tribunal

L. 310710

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de Divorcio interpuesto por el Lic. Andrés A. Collado Mitre a nombre y representación del señor Víctor Clarence Ford Lerine contra su esposa Aris Drumond Mand ó Aris Maund Drumond de Ford por las causales 7ª y 9ª del Artículo 114 del Código Judicial, se ha dictado una resolución, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del T ro, ocho de abril de mil novecientos setenta.

Se admite el presente juicio de divorcio interpuesto por el Lic. Andrés A. Collado Mitre, a nombre y representación del señor Víctor Clarence Ford Lerine, contra su esposa Aris Drumond Mand, por las causales 7ª y 9ª del Artículo 114 del Código Civil.

De consiguiente dese traslado de la demanda a dicha señora Aris Drumond Mand, para que la conteste en el término de diez (10) días, con la advertencia de que si así no lo hace, se seguirá el curso del juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa a favor de la parte demandante, que señala en la suma de (B.10.00).

Igualmente dese traslado al señor Fiscal del Circuito, de la demanda anterior, para que emita concepto en el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1091 del Código Judicial, reformado por la Ley No. 25 de 29 de enero de 1962.

Como se observa que el libelo de demanda la parte actora informa que desconoce el paradero del demandado, por tal razón, procédase como lo ordenan los artículos 472 y 473 reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962 subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, de dicho Código.

Téngase al Lic. Andrés A. Collado M., como apoderado especial del señor Víctor Clarence Ford Lerine, en los términos especificados en el poder que antecede.

Fundamento Legal: Artículo 1091 y 1347 párrafo 2o. del Código Judicial (D de G No. 113 de 22 de abril de 1969).

Notifíquese.—El Juez (fdo.) R. Morales.—La Secretaría, Ramo Civil.—(fdo.) Marina Ortiz L.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se le entregan a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

RODOLFO MORALES

La Secretaria del Ramo Civil,

Marina Ortiz L.

L. 325139

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá Hace Constatar, que en el juicio a Néstor Victoria Puello, por el delito de Apropiación Indevida, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Sexto del Circuito, Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra Néstor Victoria Puello, panameño, moreno, soltero, Técnico de Radio y Televisión, nacido en la ciudad de Panamá, el día 10 de noviembre de 1946, hijo de Lorenzo Victoria e Inocencia Puello, portador de la cédula de identidad personal No. 8.177.540, con residencia en Nuevo Arraiján, calle 4ª, casa No. 11-B, de esta ciudad, con grado escolar cursado hasta sexto año en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y Decreta su detención preventiva.

Se concede a las partes un término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio oral de la causa que se efectuará el día viernes tres (3) de mayo de 1968. Provea pues, el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) C. R. de la Barrera, Secretario Ad-Int.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, Cita y Emplaza a Néstor Victoria Puello, de generales conocidas en los autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfilado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Néstor Victoria Puello, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte de abril de mil novecientos setenta (1970), a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez Noveno del Circuito,

El Secretario,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

(Única publicación)

Carlos A. Villalaz B.